

BOLETÍN OFICIAL

DE

CORREOS



Dirección: Negociado de Legislación de Correos.
Se publica los días 1, 10, y 20.

El Director general de Correos y Telégrafos, apreciando en cada caso las circunstancias que concurren y el remanente de crédito que existe, podrá disponer discrecional y libremente que en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS se inserten íntegras o en la parte que estime más necesaria, las Leyes, Reales decretos, Reglamentos, Estatutos, Convenios y Acuerdos internacionales, Reales órdenes, Pliegos de condiciones y anuncios para subastas y concursos, Convenios con Compañías y Empresas de transportes terrestres y marítimos, Circulares, Tarifas nacionales y extranjeras, Relaciones de franquicias, de ofi-

nas autorizadas para el servicio de valores declarados y objetos asegurados, para pequeñas postales, venta de sellos, objetos para cuya adquisición por el Estado se admite la concurrencia extranjera, de opositores, de destinos vacantes, etc., partidas y llegadas de correos, Estadísticas postales, Nomenclaturas, Memorias, Estados, Balances, Mapas, Planos, Fotografías directas y modelos a una lista, Heccepciones, Movimiento de personal técnico y auxiliar, Anuarios, Anales, Programas, obras y tratados postales y de más, que directa o indirectamente, afecten al Ramo de Correos o a sus Cuerpos facultativos o auxiliares

Tomo XI.

Nº 345

Madrid 1.º de julio de 1919.

SUMARIO: Ministerio de la Gobernación: Circular núm. 60.—Reformas en el servicio.—Tarjetas de identidad. Administración Central de la Caja Postal de Ahorros: Aviso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Circular.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—Correos.—2.ª División. Negociado 8.º.—Circular núm. 60.—La Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 del actual, publica el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de la Gobernación vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Circulará franca por el correo la correspondencia que el Comisionado especial del Gobierno para el mantenimiento del orden en la región andaluza, expida en las condiciones que determinan el art. 42 del Reglamento de 7 de junio de 1898 y el Real decreto de 22 de septiembre de 1908.

Dado en Palacio a diez de junio de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, ANTONIO GOICORCHEA.»

Lo que se comunica a todas las oficinas del Ramo para conocimiento de sus funcionarios, y a fin de que hagan la correspondiente anotación

en la pág. 722 del Anuario de Legislación de Correos.

Madrid 20 de junio de 1919.—El Subdirector general, E. FAJARNÉS.

Reformas en el servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—Correos.—1.ª División. Negociado 2.º.—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que quede sin efecto la Real orden de fecha 8 de mayo próximo pasado, por la que se suprimió la conducción del correo en carruaje de Balaguer a Sort con hijuela de Tremp a Isona, contratada provisionalmente con D. Antonio Saurinà Orrit por el tipo de 16.000 pesetas anuales, y se establecían tres conducciones del correo en carruaje de tracción de sangre: una de Artesa de Segre a Tremp, por el tipo de 7.500 pesetas; otra de Tremp a Sort, por 3.500 pesetas, y la tercera, de Balaguer a Ager, por 2.000 pesetas, las cuales no han llegado a funcionar.

En su consecuencia, se considerará como subsistente la citada conducción del correo en carruaje de tracción de sangre de Balaguer a Sort

con hijuela de Tremp a Isona, y reintegrado a la plenitud de sus derechos, como contratista provisional de este servicio, a D. Antonio Saurinà Orrit, y continuará con toda su fuerza legal y vigencia el contrato de 1.º de febrero de 1917 por que se rige la citada conducción en carruaje de tracción de sangre.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de junio de 1919.—El Subdirector general, E. FAJARNÉS.

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—Correos.—1.ª División. Negociado 2.º.—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que en la provincia de Cádiz se establezca una Oficina ambulante de Jerez de la Frontera a Cádiz, con una expedición diaria de ida y vuelta a cargo de un funcionario, al que se acreditará la indemnización individual reglamentaria de seis pesetas por viaje redondo.

El total de empleados asignados a

éste será de dos, con residencia en Jerez de la Frontera, los cuales formarán parte del personal adscrito a aquella Estafeta fija, con arreglo a lo que dispone el inciso 3.º de la Circular núm. 135 de 20 de agosto de 1915.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de junio de 1919.—*El Subdirector general*, E. FAJARNES.

HORARIO

| | Trenes. | Horas. |
|----------------------|---------|--------|
| Salida de Jerez..... | 66 | 9,01 |
| Llegada a Cádiz..... | 66 | 10,40 |
| Salida de Cádiz..... | 65 | 18,25 |
| Llegada a Jerez..... | 65 | 20,05 |

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—1.ª División. *Negociado 2.º*.—El Ilmo. Sr. Director general dice con esta fecha al señor Ordenador de pagos de este Ministerio, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Habiendo anunciado la Compañía The West Galicia Railway Limited que desde el día 1.º de julio próximo se restablecerá la circulación diaria de los trenes números 3 y 10, de Pontevedra a Cornes el primero y de Cornes a Pontevedra el segundo, trenes que vienen circulando en días alternos desde el 25 de febrero de 1918, y utilizándose actualmente dichos trenes por la primera expedición ambulante de Vigo a Santiago los martes, jueves y sábados, que son los días de circulación alterna de los expresados convoyes, he tenido a bien disponer que, a partir de la fecha de 1.º de julio próximo, en que empezarán a circular diariamente los repetidos trenes números 3 y 10, la primera expedición de la Oficina ambulante de Vigo a Santiago se rija por el horario siguiente:

| | Trenes. | Horas. |
|---------------------------|---------|--------|
| Salida de Vigo..... | 58 | 6,50 |
| Llegada a Redondela..... | 58 | 7,10 |
| Salida de Redondela..... | 58 | 7,25 |
| Llegada a Pontevedra..... | 58 | 8,08 |
| Salida de Pontevedra..... | 3 | 8,24 |
| Llegada a Santiago..... | 3 | 11,38 |

| | Trenes. | Horas. |
|---------------------------|---------|--------|
| Salida de Santiago..... | 10 | 17,15 |
| Llegada a Pontevedra..... | 10 | 20,13 |
| Salida de Pontevedra..... | 59 | 20,41 |
| Llegada a Redondela..... | 59 | 21,22 |
| Salida de Redondela..... | 59 | 21,30 |
| Llegada a Vigo..... | 59 | 21,50 |

Al funcionario encargado de esta expedición se le acreditará, por viaje redondo, la misma indemnización individual reglamentaria de 7,50 pesetas que por el mismo concepto viene percibiendo desde el 1.º de diciembre de 1918, en virtud de disposición de este Centro de fecha 29 de noviembre de aquel año.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de junio de 1919.—*El Subdirector general*, E. FAJARNES.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—1.ª División. *Negociado 2.º*.—Como consecuencia

del restablecimiento a la circulación, desde el día 15 del mes en curso, de los trenes expresos números 701 y 702 de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, y de los trenes de igual clase 500 y 501 de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante (red catalana), convoyes que fueron suprimidos en virtud de lo dispuesto en el inciso 2.º de la Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de septiembre de 1917, y consiguientemente las expediciones ambulantes establecidas en los citados trenes y trayecto de Valencia a Barcelona, por Real orden de esta fecha, teniendo en cuenta los beneficios que al servicio postal de las provincias indicadas y al de las de Tarragona y Castellón de la Plana proporciona la utilización de los expresados trenes, se ha dispuesto que, desde la indicada fecha de 15 del mes actual, el servicio ambulante de las líneas de Valencia a Tarragona y de Tarragona a Barcelona, se reorganice y funcione en la forma que a continuación se expresa:

Servicio actual que se suprime.

Expedición de Valencia a Barcelona, primera (mixto), trenes 731-554 y 511-732; empleados, 2. Indemnización total diaria, 50 pesetas; anual, 21.535.

Idem de Valencia a Barcelona, segunda (correo), trenes 721-510 y 513-722; empleados, 2. Indemnización total diaria, 60 pesetas; anual, 21.900.

Idem de Valencia a Castellón de la Plana, trenes 1.709-782; empleado, 1. Indemnización total diaria, 13,50 pesetas; anual, 4.927,50.

Servicio que se establece.

Expedición de Valencia a Barcelona, primera (mixto), trenes 731-554 y 511-732; empleado, 1. Indemnización total diaria, 29,50 pesetas; anual, 10.767,50.

Idem de Valencia a Barcelona, segunda (expreso), trenes 701-500 y 501-702; empleados, 2. Indemnización total diaria, 56 pesetas; anual, 20.440.

Idem de Valencia a Barcelona, tercera (correo), trenes 721-510 y 513-722; empleados, 2. Indemnización total diaria, 60 pesetas; anual, 21.900.

Los 30 empleados adscritos a los servicios ambulantes que por esta Real orden se establecen, dependerán de la Administración principal de Valencia, y por tanto dichos funcionarios residirán en dicha capital.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de junio de 1919.—*El Subdirector general*, E. FAJARNES.

HORARIOS

de la Ambulante de Valencia a Barcelona (expediciones de mixto, expreso y correo).

Primera expedición.

| | Trenes. | Horas. |
|--------------------------|---------|--------|
| Salida de Valencia..... | 731 | 8,00 |
| Llegada a Tarragona..... | 731 | 18,30 |
| Salida de Tarragona..... | 554 | 19,30 |
| Llegada a Barcelona..... | 554 | 22,00 |
| Salida de Barcelona..... | 511 | 4,00 |
| Llegada a Tarragona..... | 511 | 8,00 |
| Salida de Tarragona..... | 732 | 8,00 |
| Llegada a Valencia..... | 732 | 18,00 |